

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-0005-00
DEMANDANTE: NICSO MEYER AMADO PADILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el asunto al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, el accionante mediante memorial visto a folio 52 del expediente, manifiesta desistir de la demanda.

La terminación anormal del proceso por desistimiento no se encuentra regulada en el CPACA, acudiéndose a lo previsto en el Código General del Proceso que consagra esta figura en el artículo 314:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. /.../”

Es pertinente, para resolver la solicitud traer a colación lo dispuesto para el retiro de la demanda en el artículo 174 del CPACA, que consagra la procedencia del retiro cuando *“no se hubiere notificado a ninguno*

de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”, eventos que no han ocurrido en el presente medio de control.

Conviene observar, que las instituciones del retiro y desistimiento de la demanda son diferentes, procediendo el retiro cuando no se haya trabado la *litis* y el desistimiento hasta antes de que se profiera fallo, luego de instaurada la relación jurídico-procesal.

Si bien, el demandante manifestó desistir de la demanda, como en el presente asunto, aún no se traba la *litis*, ni se ha cruzado la línea del interés particular involucrando a otros sujetos procesales, lo procedente es aplicar la institución del retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho ACEPTA el retiro de la demanda, dando este alcance a la solicitud elevada por el accionante NICSO MEYER AMADO PADILLA, en consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus respectivos anexos dejando la constancia en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado